



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

Ante la necesidad de ausentarme del término municipal por motivos vacacionales y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/85), y en concordancia con lo establecido en el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (Real Decreto 2568/86), por el presente he resuelto:

PRIMERO. Delegar las funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) en la 2ª Teniente Alcalde, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Lara Lara, los días del 5 al 11 de agosto de 2024, con todas las atribuciones y derechos inherentes al cargo.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente resolución al Sr. Secretario-Interventor y al Sr. Tesorero del Ayuntamiento al objeto de puesta en conocimiento de tal delegación de funciones.

TERCERO. Incluir la presente resolución en el libro de Resoluciones y Decretos y dar cuenta de la misma al pleno de la Corporación en el próximo pleno que se celebre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo), de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Miguel Esteban, 30 de julio de 2024.–El Alcalde, Marcelino Casas Torres.

N.ºI.-4009